



Radicado: D 2024070004252

Fecha: 03/10/2024

Tipo DECRETO  
Destino



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO N°

**Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2024070004052, del 17 de septiembre de 2024 y se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento.** La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando 1 Se ha cometido error en la persona 2 Aún no se ha comunicado la designación 3 Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes 4 Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo" "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo", "Traslados por razones de seguridad"

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ( )"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

Mediante el Decreto N° **2024070004052**, del 17 de septiembre de 2024, en el artículo quinto, numeral cuarenta y cuatro, se nombró en periodo de prueba al señor **LUIS FERNANDO MORALES CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71733345**, como Docente de Aula en el área de Matemáticas para el C E R UNION QUINCE, sede C E R UNION QUINCE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 13061, en reemplazo del señor **GILDARDO HERMINSUL GARCES RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1028120752**, quien pasó a otro establecimiento educativo

En atención a que el cargo para el cual fue nombrado el señor Morales Castro se encuentra ocupado por el señor **EGLIN EMILIO CÓRDOBA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11802149**, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° **2024070004052**, del 17 de septiembre de 2024, en el artículo quinto, numeral cuarenta y cuatro, como se describe a continuación

| N° | CÉDULA   | NOMBRE                       | TÍTULOS  | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA               | SEDE               | NIVEL - AREA        | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE   |
|----|----------|------------------------------|--|-----------|-------------------------------------|--------------------|---------------------|-------------|---|
| 44 | 71733345 | LUIS FERNANDO MORALES CASTRO | INGENIERO FINANCIERO - MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES | CAREPA    | CENTRO EDUCATIVA RURAL UNION QUINCE | C E R UNION QUINCE | MATEMÁTICAS - RURAL | 13061       | EGLIN EMILIO CÓRDOBA CÓRDOBA 11802149 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO |

De acuerdo al nombramiento en Periodo de Prueba del señor Morales Castro y a fin de dar continuidad a la situación laboral del docente provisional que ocupa la plaza, se hace necesario trasladar al señor **EGLIN EMILIO CÓRDOBA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11802149**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I E 20 DE JULIO, sede COLEGIO VEINTE DE JULIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2158, en reemplazo del señor **YOSIMAR ROJAS TORRES**,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

identificado con cédula de ciudadanía N° **1064990828**, quien pasó a otra entidad territorial, el señor Córdoba Córdoba viene laborando como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en el C E R UNION QUINCE, sede C E R UNION QUINCE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 13061

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Decreto N° **2024070004052**, del 17 de septiembre de 2024, en el artículo quinto, numeral cuarenta y cuatro, como se describe a continuación

| N° | CEDULA   | NOMBRE                       | TÍTULOS  | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA               | SEDE               | NIVEL - ÁREA        | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE   |
|----|----------|------------------------------|--|-----------|-------------------------------------|--------------------|---------------------|-------------|---|
| 44 | 71733345 | LUIS FERNANDO MORALES CASTRO | INGENIERO FINANCIERO - MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES | CAREPA    | CENTRO EDUCATIVA RURAL UNION QUINCE | C E R UNION QUINCE | MATEMÁTICAS - RURAL | 13061       | EGLIN EMILIO CÓRDOBA CÓRDOBA 11802149 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **EGLIN EMILIO CÓRDOBA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11802149**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I E 20 DE JULIO, sede COLEGIO VEINTE DE JULIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2158, en reemplazo del señor **YOSIMAR ROJAS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1064990828**, quien pasó a otra entidad territorial, según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

|          | NOMBRE   | FIRMA | FECHA    |
|----------|--|-------|----------|
| Proyectó | Mariana Rivera López<br>Técnica Administrativa Contratista     |       | 28/09/24 |
| Revisó   | Juan Felipe Rendón Sánchez.<br>Director de Asuntos Legales     |       | 1-10-24  |
| Revisó   | Adrián Alexander Castro Alzate<br>Subsecretario Administrativo |       | 2-10-24  |
| Aprobó   | Raúl Humberto Bero Posada<br>Director de Talento Humano        |       | 02-10-24 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma